



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 002-2021-TEN

Lima, 18 de octubre de 2021.

VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 09 de octubre de 2021, interpuesto por la Ing. Xiomara Muñoz Mendoza, en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Cusco, por la Calificación del Anexo I entregado para el proceso electoral 2022-2024, del Capítulo de Ingeniería Civil del CIP – Consejo Departamental Cusco, que declara No apta a la Lista de candidatos presidida por la apelante.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, la recurrente formula queja en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Cusco, por la Calificación del Anexo I entregado para el proceso electoral 2022-2024, del Capítulo de Ingeniería Civil del CIP – Consejo Departamental Cusco, que declara No apta a la Lista de candidatos presidida por la apelante.

Que, se debe tener en cuenta que el "Recurso de Queja", se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los **plazos establecidos** en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y **no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.**

Que, lo pretendido por la apelante trata en una contradicción contra la declaración de "no apta" a la Lista presidida por ella para ser candidato al Capítulo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

de Ingeniería Civil del CIP – Consejo Departamental Cusco, lo cual, deviene en un aspecto de fondo y no responde a deficiencias procesales como el cumplimiento de los plazos establecidos dentro del proceso electoral.

Que, en efecto, en virtud que lo planteado por la Ing. Xiomara Muñoz Mendoza, no se ajusta al objeto del "recurso de queja" regulado en el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, por lo que, resulta improcedente tramitar y atender dicho escrito de fecha 09 de octubre de 2021.

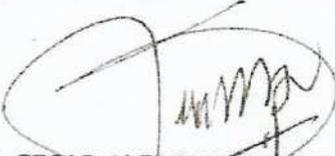
Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

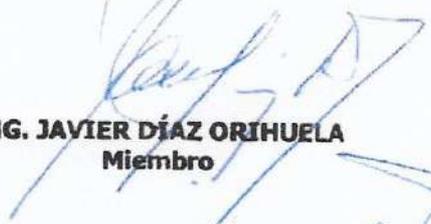
Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Queja, interpuesto por la Ing. Xiomara Muñoz Mendoza, en contra de la de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Cusco.

Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Cusco y a la Ing. Xiomara Muñoz Mendoza.

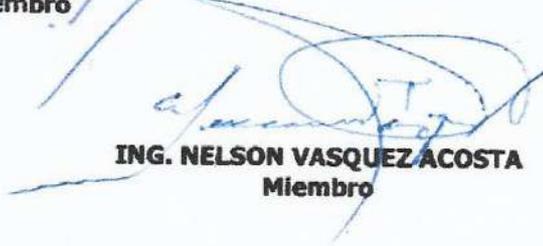
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro